

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	977
Radicado:	760013110012-2023-00141-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	JEYNSON RIVAS LIZCANO
Demandado:	ROCIO DEL PILAR CADENA CANDELO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por JEYNSON RIVAS LIZCANO a través de apoderado judicial, en contra de ROCIO DEL PILAR CADENA CANDELO, para que en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar el canal digital donde deberán ser notificadas todas las personas citadas como testigos (Art.6 Ley 2213 de 2022).

SEGUNDO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

TERCERO: En virtud de los numerales 4 y 5 del art.82 del C.G.P., en concordancia con el Art.156 del Código Civil, deberá indicar de forma clara, debidamente clasificados y numerados los hechos en los que sustenta cada una de las causales invocadas, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar y especificando la fecha exacta de ocurrencia (día, mes y año), (artículo 82 del Código General del Proceso).

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado LEONARDO GUERRERO SILVA, portador de la tarjeta profesional 345.104 del Consejo Superior de la Judicatura,

RADICADO 2023-00141

para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(1)

2

**Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c745087497ac62fa858c65dcd2bbe12c7273a297b490f9c6b7d1a22104d30bb**

Documento generado en 24/04/2023 12:51:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**